

**Recurso 44/2024**  
**Resolución 57/2024**  
**Sección Tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 1 de febrero de 2024

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades **BERNA, 10 ASESORES CONSULTORES, S.L.P.** y **STEREOCROMO, S.L.**, contra la resolución de adjudicación de 15 de enero de 2024, dictada en el procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicio de redacción del proyecto básico y del proyecto de ejecución de demolición de edificios existentes y posterior construcción del centro de protonterapia, coordinación en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras de construcción del centro de protonterapia en el campus del antiguo Hospital Militar, en Avenida de Jerez, s/n de Sevilla. Financiado con fondos REACT-EU” (Expdte.CC 5020/2022- nº SIGLO 1396/2022), convocado por la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, agencia administrativa adscrita a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 17 de febrero de 2023, se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria del contrato indicado en el encabezamiento. Ese mismo día los pliegos fueron puestos a disposición de los licitadores en el citado perfil. El valor estimado del contrato asciende al importe de 867.290,07 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

**SEGUNDO.** El 29 de enero de 2024, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades recurrentes, contra el citado acuerdo de adjudicación, si bien materialmente impugna su exclusión recogida en la adjudicación del contrato.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### **SEGUNDO. Legitimación.**

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

### **TERCERO. Acto recurrible.**

El recurso se interpone formalmente contra la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y es convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, el recurso es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 c) de la LCSP.

### **CUARTO. Preferencia en la tramitación del recurso especial ex lege.**

El recurso se interpone contra actos derivados de una licitación financiada con fondos europeos según señala el anuncio de licitación, en el que consta que se trata de un proyecto cofinanciado por la Unión Europea, financiado por “REACT-EU” con una tasa de cofinanciación del 100 por ciento, de tal modo que la tramitación del presente recurso especial en materia de contratación tiene preferencia para su resolución por este Tribunal, pues el artículo 50.2 del Real Decreto- ley 36/2020, y el artículo 34 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expresa que lo tendrán siempre que “se interpongan contra los actos y decisiones relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP, que se refieran a los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos europeos”.

### **QUINTO. Plazo de interposición.**

El anuncio de licitación de 17 de febrero de 2023 expresa que el contrato se financia por fondos FEDER REACT\_UE (Fondo Europeo de Desarrollo Regional REACT\_UE) con una tasa de financiación del 100 por ciento.

El PCAP señala en la cláusula 1.3.3 que: *“De conformidad con lo establecido en el RD-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y tratándose de un expediente financiado con FONDOS REACT-EU, el plazo de interposición del recurso será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la LCSP, el órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la LCSP y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática. Asimismo, conforme al Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, la resolución del recurso por parte del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía gozará de preferencia en todo caso”.*



En la propia resolución de adjudicación, se establece el plazo de interposición del recurso en los siguientes términos: *“Contra la presente resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se podrá interponer Recurso especial en materia de contratación. Tratándose de un expediente financiado con FONDOS FEDER, en virtud de lo preceptuado en la disposición final trigésima primera del RD-ley 6/2022, de 29 de marzo, el plazo de interposición del recurso será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la LCSP. Contra la Resolución dictada en este procedimiento solo cabrá la interposición de Recurso Contencioso Administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.”*“

A su vez el artículo 50 de la LCSP *“Iniciación del procedimiento y plazo”*, en su punto 1, apartado d), en relación con el cómputo para la interposición del recurso, recoge lo siguiente: *“Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento”*.

La notificación de la adjudicación se realizó con fecha 12 de enero de 2024, constando la recepción por parte de las entidades recurrentes el mismo día. En esa misma fecha se publica la adjudicación en el perfil del contratante.

Dado que el plazo para la interposición del recurso es de diez días naturales, y el recurso se interpone el día 29 de enero de 2024, es evidente la interposición del mismo fuera del plazo legalmente establecido.

El escrito de recurso especial no se presentó en plazo. En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 d) de la LCSP, siendo competente este Tribunal para su apreciación de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre. La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por entidades **BERNA, 10 ASESORES CONSULTORES, S.L.P. y STEREOCROMO, S.L.**, contra la resolución de adjudicación de 15 de enero de 2024, dictada en el procedimiento de licitación del contrato denominado *“Servicio de redacción del proyecto básico y del proyecto de ejecución de demolición de edificios existentes y posterior construcción del centro de protonterapia, coordinación en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras de construcción del centro de protonterapia en el campus del antiguo Hospital Militar, en Avenida de Jerez, s/n de Sevilla. Financiado con fondos REACT-EU”* (Expdte.CC 5020/2022- nº SIGLO 1396/2022), convocado por la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, agencia administrativa adscrita a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, al resultar extemporáneo.

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.



**TERCERO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

